

producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cartagena a 18 de diciembre de 2001.—La Inspectora Jefe, M.^a Dolores Ortega García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Secretaría de Estado de la Seguridad Social
Tesorería General de la Seguridad Social. Castellón.

688 Providencia de declaración de crédito incobrable.

Datos relativos al deudor:
Deudor: Essobaihi-Salah.
Régimen: 0611.
Número: 301000818319.
Motivo: Domicilio desconocido.

A la vista del expediente ejecutivo de apremio instruido por el Recaudador de la U.R.E. 12030 de Onda, relativo al deudor que se indica, habiéndose actuado conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del R.D. 1637/95, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, acuerdo declarar los débitos a que se refiere el mismo como crédito incobrable por domicilio desconocido, dando por terminado el procedimiento recaudatorio, de acuerdo con el artículo 185 del citado Real Decreto.

Castellón a 28 de junio de 2001.—El Director Provincial.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección provincial de Murcia

686 Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Patricio Mur, S.L., por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en carreteas Alicante, 7 bajo, se procedió con fecha 21-11-2001, al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 116 de su Orden de Desarrollo de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Murcia a 5 de diciembre de 2001.—El Recaudador Ejecutivo.

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la relación adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, B.O.E. del día 24) procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, y efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y

que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Modelo: Marca Matrícula: C-4763-BHM
Observaciones: Valoración 250.000.-

Murcia a 21 de agosto de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, P.D. de Firma (Art. 16 de Ley 30/92), el Jefe de Negociado, Rafael Hernández del Campo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección provincial de Murcia

687 Edicto de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Pérez Fenández Nuria, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Virgen de Fátima, 18, 30151-Santo Ángel, se procedió con fecha 30-7-2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Murcia a 29 de noviembre de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, la Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 022476533J, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Relación adjunta de vehículos embargados

Modelo: Marca Matrícula: M-9819-GY
Observaciones:

Modelo: Marca Matrícula: C-9372-BCZ
Observaciones: Valoración 210.000.-

Modelo: Marca Matrícula: MU-0063-BU
Observaciones: Valoración 1.720.000.-

Modelo: Marca Matrícula: C-5971-BGH
Observaciones: Valoración 250.000.-

Número de P. apremio	Periodo	Régimen
30 97 017850070	05 1997/06 1997	0521
30 97 012897616	03 1997/03 1997	0111
30 97 015766590	01 1997/04 1997	0521
30 97 015352019	05 1997/05 1997	0111
30 97 017215429	07 1997/07 1997	0111
30 97 017580692	08 1997/08 1997	0111
30 98 010024674	09 1997/09 1997	0111
30 98 010367107	10 1997/10 1997	0111
30 98 011020037	12 1997/12 1997	0111
30 97 014990893	09 1996/03 1997	0111
30 98 011332356	01 1998/01 1998	0111
30 98 014972179	02 1998/02 1998	0111
30 97 016866835	06 1997/06 1997	0111